



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/NOV24/3/3	
Fecha	3 de septiembre de 2024	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A29	
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC83	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA21	

## SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

### SOLAR 1

#### Nota de la Secretaría

<b>Objetivo del documento:</b>	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades respecto de este siniestro.
<b>Resumen:</b>	<p>Al 28 de agosto de 2024 se han recibido 32 466 reclamaciones y se han realizado pagos que ascienden a un total de PHP 1 091 millones (£12,3 millones) con respecto a 26 872 reclamaciones principalmente en el sector pesquero, a las que debe sumarse una reclamación por las operaciones de limpieza principales presentada por el Servicio de Guardacostas de Filipinas (PCG). Se han evaluado todas las reclamaciones y se ha cerrado la oficina local de reclamaciones.</p> <p>El propietario del <i>Solar 1</i> es parte en el Acuerdo de indemnización de la contaminación por hidrocarburos procedentes de pequeños buques tanque (STOPIA) 2006, en virtud del cual la cuantía de limitación aplicable al buque tanque se incrementa, de modo voluntario, a 20 millones de DEG. Es muy poco probable que la cuantía de la indemnización que se ha de pagar en relación con este siniestro supere el límite del STOPIA 2006.</p> <p>Quedan pendientes dos reclamaciones, a saber: una reclamación de 967 pescadores y una reclamación de un grupo de empleados municipales. Ambas son objeto de procedimientos judiciales en Filipinas.</p>
<b>Novedades:</b>	En lo que respecta a los procedimientos judiciales, se hace referencia a las dos demandas presentadas en los tribunales, en relación con las cuales se han registrado algunas novedades (véase el punto 3).
<b>Documentos conexos:</b>	El <a href="#">informe en línea del siniestro del Solar 1</a> puede consultarse en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<p><u>Comité Ejecutivo del Fondo de 1992</u></p> <p>Tomar nota de la información.</p>

## 1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Solar 1</i>
Fecha del siniestro	11.08.2006
Lugar del siniestro	Estrecho de Guimarás (Filipinas)
Causa del siniestro	Hundimiento
Cantidad de hidrocarburos derramados	2 000 toneladas de fueloil industrial
Zona afectada	Guimarás (Filipinas)
Estado de abanderamiento del buque	Filipinas
Arqueo bruto	998
Asegurador P&I	Shipowners' Mutual Protection and Indemnity Association (Luxembourg) (Shipowners' Club)
Límite del CRC	4,51 millones de DEG (USD 5,7 millones) <sup>&lt;1&gt;</sup>
STOPIA/TOPIA aplicable	Límite del STOPIA 2006 de 20 millones de DEG (USD 26,6 millones)
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG (USD 270 millones)
Procedimientos judiciales	Siguen sin resolverse dos procedimientos judiciales iniciados contra el Fondo de 1992 por 1) 967 pescadores y 2) un grupo de empleados municipales.

## 2 Antecedentes

Los antecedentes de este siniestro se facilitan con más detalle en el [informe en línea del siniestro del Solar 1](#).

## 3 Procedimientos civiles

### 3.1 Procedimiento judicial iniciado por 967 pescadores

3.1.1 En agosto de 2009 un bufete de Manila, que anteriormente había representado a un grupo de pescadores de la isla de Guimarás, entabló una acción civil. La demanda se planteó en relación con las reclamaciones de estos 967 pescadores por un total de PHP 286,4 millones (£3,87 millones) por daños materiales y pérdidas económicas. Los demandantes rechazaron la evaluación del Fondo de 1992 basada en una interrupción de la actividad comercial de 12 semanas de duración, que se había aplicado a todas las reclamaciones similares en la zona. El Fondo de 1992 presentó alegatos de defensa en respuesta a la acción civil, argumentando que la legislación de Filipinas disponía que los demandantes debían demostrar sus pérdidas, pero que al 8 de agosto de 2023 no lo habían hecho.

3.1.2 Los intentos por resolver el caso fueron fallidos porque los abogados de los demandantes no prepararon documentación formal alguna para promover su caso. El caso pasó a la fase de mediación y, en septiembre de 2012, se celebró una audiencia preliminar en la cual se impartieron instrucciones para el desarrollo futuro del caso, incluidos los procedimientos para la presentación de pruebas a la parte contraria y al tribunal.

3.1.3 A esto siguió una serie de aplazamientos y audiencias en las que los demandantes no lograron presentar testigos adecuados que justificaran su caso. Esta situación continuó desde 2016 hasta 2020. En 2020 se aplazaron las audiencias debido a la pandemia de COVID-19. Durante las audiencias de 2021 y 2022 varios demandantes admitieron bajo interrogación que su abogado había determinado

<sup><1></sup> Los tipos de cambio utilizados en este documento al 30 de junio de 2024 son de 1 DEG = USD 1,2641 y £1 = PHP 74,0873, excepto para efecto de los pagos abonados por el Fondo de 1992, en cuyo caso la conversión se ha hecho con el tipo de cambio vigente el día del pago.

las cuantías de sus reclamaciones sin pruebas ni fundamento. El juez además dictó una orden para que el abogado de los demandantes pagara los costes de la audiencia, incluidos los gastos de los abogados del Fondo de 1992 que estuvieron presentes, debido al tiempo malgastado.

3.1.4 En abril de 2022 se escucharon testimonios infundados similares, por lo cual el Fondo de 1992 pidió a sus abogados que presentaran una solicitud en el tribunal para rechazar esas reclamaciones fraudulentas.

3.1.5 En una audiencia celebrada en abril de 2023, el tribunal tomó nota de que 11 demandantes habían manifestado falta de interés y de disposición para declarar o para continuar con la causa, por lo cual el tribunal desestimó sus reclamaciones. Se fijaron nuevas fechas, en junio, agosto y septiembre, para oír a los pescadores demandantes que restaban.

### 3.2 Novedades desde 2023

Durante todas las audiencias de 2024 varios demandantes prestaron declaración y fueron interrogados por los abogados del Fondo de 1992. Tres admitieron bajo interrogación que su principal fuente de ingresos provenía de ocupaciones ajenas a la pesca y que no disponían de pruebas documentales para fundamentar sus reclamaciones.

### 3.3 Procedimiento judicial iniciado por un grupo de empleados municipales

3.3.1 Noventa y siete particulares, empleados por una municipalidad de Guimarás durante las operaciones de respuesta al siniestro, han interpuesto una demanda judicial contra el alcalde, el capitán del buque, varios agentes, los propietarios del buque y de la carga y el Fondo de 1992, alegando que no se les habían pagado sus servicios. El Fondo de 1992 interpuso los alegatos de defensa ante el tribunal, haciendo hincapié, en particular, en que la mayoría de los demandantes no se dedicaban a actividades en principio admisibles. Además, varios de ellos ya estaban incluidos en una reclamación presentada por la municipalidad de Guimarás ya liquidada.

3.3.2 En abril de 2012, el Tribunal de Guimarás ordenó que se celebrara una audiencia preliminar en julio del mismo año para estudiar la posibilidad de llegar a una solución amistosa. Los abogados del Fondo de 1992 asistieron a la audiencia preliminar, en la cual el tribunal ordenó que se efectuase una mediación en agosto de 2012 ante un mediador acreditado por el tribunal. Sin embargo, no hubo progreso, ya que los abogados de los demandantes no presentaron nuevas propuestas ni aportaron más pruebas para apoyar sus argumentos.

3.3.3 En la audiencia de junio de 2016, durante el contrainterrogatorio del testigo presentado por el abogado de los demandantes, los abogados del Fondo de 1992 pudieron demostrar al tribunal que el demandante no tenía derecho a indemnización, dado que ya había percibido pagos del Gobierno municipal de Nueva Valencia. En 2016 y 2017 se celebraron más audiencias para continuar examinando los testigos presentados por el abogado de los demandantes.

3.3.4 El caso se fijó para nuevas audiencias en 2018 y 2019, que debieron ser aplazadas debido a que los demandantes no lograron presentar testigos. Se fijaron nuevas audiencias para 2020, pero fueron canceladas debido a la pandemia del COVID-19.

3.3.5 En julio de 2021 los demandantes presentaron un solo testigo en la audiencia. En el contrainterrogatorio por los abogados del Fondo de 1992, los cinco demandantes presentados confirmaron, entre otras cosas, que no habían pagado las tasas judiciales, que sus informes de actividades no fueron firmados ni validados por el alcalde, que fueron voluntarios o que les fueron abonados sus salarios normales los días en que ejecutaron trabajos de socorro.

3.3.6 Se fijaron las fechas para más audiencias, en septiembre y octubre de 2021, en las cuales una testigo presentada por el abogado de los demandantes manifestó que fue su abogado quien había preparado su reclamación, que ella se limitó a firmar. Añadió que si el abogado no la hubiera

contactado ella no habría presentado una reclamación, ya que el trabajo de socorro que dijo haber prestado fue de carácter puramente humanitario, destinado a ayudar a la gente de su pueblo.

3.3.7 Una audiencia anunciada para enero de 2022 se aplazó debido a condiciones meteorológicas adversas y se fijó de nuevo para febrero y marzo de 2022, en la cual los cuatro testigos presentados por el abogado de los demandantes declararon en el contrainterrogatorio que:

- a) no habían presentado ninguna reclamación contra el Fondo de 1992;
- b) los servicios que habían prestado fueron de carácter voluntario y sin motivación monetaria y los documentos que se habían presentado en su nombre no habían sido firmados por el alcalde ni por ningún otro funcionario del departamento de contabilidad;
- c) que las cuantías reclamadas simplemente habían sido dictadas por el abogado de los demandantes;
- d) que las cuantías reclamadas en concepto de indemnización eran para cubrir supuestos gastos de transporte, aunque los vehículos utilizados para entregar y distribuir productos habían sido facilitados por la oficina del alcalde; y
- e) que no habían presentado ninguna reclamación al Fondo de 1992 en la oficina local de reclamaciones, por lo cual no había motivo alguno de rechazo por el Fondo de 1992, al contrario de lo que afirmaba el abogado de los demandantes en su declaración jurada judicial acerca de que el Fondo de 1992 había rechazado erróneamente las reclamaciones.

3.3.8 En una audiencia celebrada en junio de 2022, el tribunal ordenó al abogado de los reclamantes pagar los gastos no solo de los abogados del Fondo de 1992 sino también los de los abogados que representaban al exalcalde y a Petron.

3.3.9 En una audiencia celebrada en noviembre de 2022, los cinco demandantes declararon durante el contrainterrogatorio que la cuantía reclamada, de PHP 600 o PHP 800 diarios, había sido determinada y convenida por la Asociación de Empleados Municipales de Nueva Valencia solamente. Admitieron también que la labor realizada había sido exclusivamente voluntaria y que el decreto ejecutivo sobre el que basaron su reclamación no contenía ninguna provisión que les concediera la facultad, el permiso o la autorización para reclamar indemnización contra el Fondo de 1992. En una audiencia posterior, celebrada en febrero de 2023, otros demandantes presentados por su abogado admitieron circunstancias similares.

3.3.10 En abril de 2023 el abogado de los demandantes pidió que se designara una fecha para oír los testimonios de los dos demandantes restantes, que concluirían en septiembre de 2023. Tras ello, presentaría su proposición de prueba oficial, concluirían su alegato y los abogados del Fondo de 1992 comenzarían a presentar sus pruebas.

#### 3.4 Novedades desde 2023

En una audiencia celebrada en febrero de 2024 el abogado de los demandantes informó que uno de los demandantes había retirado su reclamación. Los demandantes además han presentado su proposición de prueba oficial, tras lo cual los abogados del Fondo de 1992 presentaron sus comentarios y objeciones. Al 28 de agosto de 2024 el Tribunal se encuentra examinando estos documentos y se pronunciará al respecto oportunamente.

**4 Consideraciones del Director**

El Director observa que los procedimientos judiciales correspondientes a las reclamaciones presentadas por los pescadores y los empleados municipales continúan, pero que las audiencias para la presentación de los testimonios de los demandantes concluirán en breve. Una vez que concluyan, los abogados del Fondo de 1992 presentarán sus pruebas. Los abogados del Fondo de 1992 continúan haciendo todo lo posible por acelerar la presentación de testigos y finalizar los procedimientos judiciales.

**5 Medidas que se han de adoptar**

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en este documento.

---